AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00658

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**
Armenia, Quindío, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: 2019-00658**
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**
**DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA**
**DEMANDADAS: ACENETH MUÑOZ RIASCOS Y CENEIDA VILLAMIL SUAREZ**

El apoderado judicial de la parte demandante, en este proceso, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas, incluyendo las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, la entrega de los dineros solicitada y su posterior archivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por medio de apoderada judicial por la **COOPERATIVA AVANZA** en contra de **ACENETH MUÑOZ RIASCOS Y CENEIDA VILLAMIL SUAREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de las cesantías que tenga a su favor la ejecutada CENEIDA VILLAMIL SUAREZ en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sucursal Armenia, Quindío, la cual se limitó a la suma de ($3.200.000). Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del **(50%)** del salario, prestaciones sociales, indemnización, bonificación o cualquier otro emolumento que devengue la ejecutada **ACENETH MUÑOZ RIASCOS**, en calidad de empleada del HOGAR INFANTIL "SARDINITOS", ubicado en la calle 25 nro. 22-40 barrio Berlín de esta ciudad, o en su defecto en caso de ser contratista se ordena el embargo del 60% de los honorarios, respetando de esta manera el mínimo vital, la cual se limitó a la suma de ($3.200.000). Líbrese el oficio correspondiente

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del **(50%)** del salario, prestaciones sociales, indemnización, bonificación o cualquier otro emolumento que devengue la ejecutada **CENEIDA VILLAMIL SUAREZ**, en calidad de empleada del HOGAR INFANTIL "SARDINITOS", ubicado en la calle 25 nro. 22-40 barrio Berlín de esta ciudad, o en su defecto en caso de ser contratista se ordena el embargo del 60% de los honorarios, la cual se limitó a la suma de ($3.200.000). Líbrese el oficio correspondiente

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**
**JUEZ**
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy

FECHA: 2 de octubre de 2020

NRO. ESTADO : __

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c555cb55c8b1a753b30619daf617cf6b95648ed0df1b71b9e12d1e2145c38525**
Documento generado en 01/10/2020 09:46:28 a.m.